

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: MODIFICA USO GRATUITO
OTORGADO AL CLUB AÉREO DE
SAN ANTONIO EN EL
AERÓDROMO SANTO DOMINGO
DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.



EXENTA N° 14/1/2/0 2 2 9 / 0 6 4 9 /
SANTIAGO, 18 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008.
- e) Carta del Club Aéreo de San Antonio de fecha 04 de Septiembre de 2013.
- f) Of. (O) N°14/1/2/1332/6448 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Carta del Club Aéreo de San Antonio de fecha 17 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó al Club Aéreo de San Antonio el uso gratuito de una superficie de 2.500 m², para la instalaciones propias del Club Aéreo, como sede social, hangar, área de estacionamientos de aeronaves y vehículos en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
- b) Que por carta de fecha 04 de Septiembre de 2013, el Club Aéreo de San Antonio solicitó ampliar el plazo de vigencia del uso gratuito.
- c) Of. (O) N°14/1/2/1332/6448 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó al Club Aéreo de San Antonio modificación de condiciones para el uso gratuito en el Aeródromo Santo Domingo.
- d) Que por carta de fecha 17 de Octubre de 2013, el Club Aéreo de San Antonio aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, los resuelvo N°1, 2, 3, 5 y 14 de la Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008, e incorpórese los resuelvo N°28, 29, 30, 31, 32 y 33, quedando como se indican a continuación:


1. El uso gratuito que se otorgará al Club Aéreo de San Antonio, Rut N°70.562.000-8, en adelante "la entidad usuaria", consistirá en una superficie total de 2.500 m², para un hangar, sede social, bodega, estacionamiento de vehículos de visita y plataforma de aeronaves, que tienen por finalidad desarrollar actividades propias del citado Club Aéreo en el Aeródromo Santo Domingo.

El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Octubre de 2023.
3. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
14. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
29. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
30. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Santo Domingo.
31. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
32. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionaria asumir los costos que ello implique.

33. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008.
3. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
4. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
5. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
6. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
7. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
8. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



OBJ.: MODIFICA USO GRATUITO
OTORGADO AL CLUB AÉREO DE
SAN ANTONIO EN EL
AERÓDROMO SANTO DOMINGO
DE LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.

EXENTA N° 14/1/2/0229 / 0649 /

SANTIAGO, 18 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008.
- e) Carta del Club Aéreo de San Antonio de fecha 04 de Septiembre de 2013.
- f) Of. (O) N°14/1/2/1332/6448 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Carta del Club Aéreo de San Antonio de fecha 17 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", otorgó al Club Aéreo de San Antonio el uso gratuito de una superficie de 2.500 m², para la instalaciones propias del Club Aéreo, como sede social, hangar, área de estacionamientos de aeronaves y vehículos en el Aeródromo Santo Domingo de la ciudad de San Antonio.
- b) Que por carta de fecha 04 de Septiembre de 2013, el Club Aéreo de San Antonio solicitó ampliar el plazo de vigencia del uso gratuito.
- c) Of. (O) N°14/1/2/1332/6448 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó al Club Aéreo de San Antonio modificación de condiciones para el uso gratuito en el Aeródromo Santo Domingo.
- d) Que por carta de fecha 17 de Octubre de 2013, el Club Aéreo de San Antonio aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, los resuelvo N°1, 2, 3, 5 y 14 de la Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008, e incorpórese los resuelvo N° 28, 29, 30, 31, 32 y 33, quedando como se indican a continuación:

1. El uso gratuito que se otorgará al Club Aéreo de San Antonio, Rut N°70.562.000-8, en adelante "la entidad usuaria", consistirá en una superficie total de 2.500 m², para un hangar, sede social, bodega, estacionamiento de vehículos de visita y plataforma de aeronaves, que tienen por finalidad desarrollar actividades propias del citado Club Aéreo en el Aeródromo Santo Domingo.

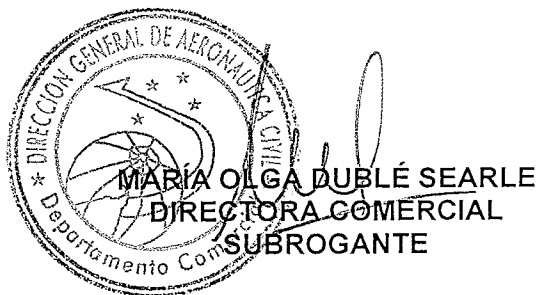
El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.

2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Octubre de 2023.
3. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
14. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen la superficie concedida, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
28. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
29. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
30. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Santo Domingo.
31. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
32. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionaria asumir los costos que ello implique.

33. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°146/02958 de fecha 01 de Diciembre de 2008.
 3. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
 4. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
 5. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 6. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 7. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 8. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. CLUB AÉREO DE SAN ANTONIO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO SANTO DOMINGO
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES